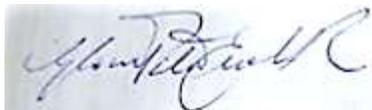


CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de enero de 2021

Paso a despacho los documentos recibidos el 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2020. Le informo que la parte ejecutante, al enviar la citación para la notificación personal del demandado, le indicó que debía acercarse a “este despacho” para notificarse, empero, no se le indicó a que despacho judicial se refería. A despacho para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 013

RADICADO 2019-00126-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONSORCIO LAVAEXPRESS

DEMANDADO: HOSPITAL GERIÁTRICO SAN ISIDRO E.S.E.

Vista la constancia secretarial anterior, se encuentra necesario que la parte ejecutante repita las diligencias para intentar la notificación del demandado, puesto que en la citación para la notificación personal se le indicó que debía comparecer a notificarse a “este despacho” pero no se menciona en parte alguna del oficio que el proceso se adelanta ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, lo que puede generar confusión en el demandado.

Aunado a ello, debe recordársele a la parte ejecutante que, en atención al artículo 8° del decreto 806 de 2020, lo que debe enviarse al demandado no es una citación, sino la notificación personal como tal; dicha norma establece que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De otra parte, y toda vez que el ente demandado tiene la naturaleza de Empresa Social del Estado, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., según el cual *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”*

Así las cosas, se ordena a la parte demandante que realice la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; tal notificación deberá *“identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda”* y se advierte que en atención a la norma mencionada los términos *“sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.”*

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 003 del 18 de enero de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Código de verificación: **075626648a41dd36a9ab8ca4e2a2a3ae34268a752617fbdfb8e2386129bb137f**

Documento generado en 15/01/2021 11:02:37 AM